

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.144

Viernes 9 de Mayo de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2642551

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

DESIGNA SUJETOS PASIVOS EN CALIDAD DE TITULARES Y SUBROGANTES, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA ELECTRÓNICA QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.131 exenta.- Santiago, 30 de abril de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el DL N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el DS N° 397 (V. y U.), de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N° 20.730, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el decreto supremo N° 71, de fecha 9 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la administración del Estado; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el decreto supremo N° 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, que designa a la infrascripta en calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; en la resolución exenta electrónica N° 1.258, de fecha 5 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica, y en la resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada por la resolución N° 8, de fecha 24 de marzo de 2025, del mismo origen.

Considerando:

1. Que, con el objeto de fortalecer la transparencia y la probidad en las relaciones con los órganos del Estado, se dictó la ley N° 20.730, que regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares.

2. Que, en el numeral 1) y 2), artículo 2° del referido cuerpo legal, se definen qué se tiene que entender por lobby y por gestión de interés particular; la primera consiste en lo siguiente: "Lobby: aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3° y 4°". En tanto que la segunda se define como: "Gestión de interés particular: aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3° y 4°".

CVE 2642551

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Que, a su vez, el artículo 3° de esa norma, establece los servidores públicos que son sujetos pasivos, preceptuando lo siguiente: “Para efectos de esta ley, son sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores. También estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°.”.

4. Que, dentro del marco de la regulación, en el artículo 5° del decreto supremo N° 71, de fecha 9 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se dispone lo siguiente: “Otros sujetos pasivos. Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad. La nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”.

5. Que, por lo expuesto dicto la siguiente:

Resolución

1° Désígnese a los siguientes funcionarios que serán considerados sujetos pasivos de lobby, según lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 20.730, y del artículo 5° del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- a) Secretaria(o) Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, Titular y Subrogantes.
- b) Jefe(a) de Gabinete y Encargado(a) de Coordinación Provincial y Comunal, Titular y Subrogante.
- c) Jefe(a) de Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Titular y Subrogante.
- d) Jefe(a) de Departamento de Planes y Programas y Equipamiento, Titular y Subrogante.
- e) Encargado(a) Sección de Asesoría Jurídica, Titular y Subrogante.
- f) Encargado(a) Sección de Administración y Finanzas, Titular y Subrogante.
- g) Encargado(a) Sección de Difusión y Relaciones Públicas, Titular y Subrogante.
- h) Encargado(a) Sección de Auditoría Interna Regional, Titular y Subrogante.

2° Los servidores públicos antes indicados deberán dar cumplimiento a los deberes contemplados en la ley N° 20.730 y el reglamento que regula la materia.

3° Regístrese, a contar de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en los registros de agenda pública, señalados en el artículo 8° de la ley N° 20.730, la información atinente a los sujetos pasivos establecidos en el primer resuelto de este acto.

4° Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de transparencia activa de esta Secretaría Ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 20.730.

5° Déjese sin efecto la resolución exenta electrónica N° 625, de fecha 17 de mayo de 2024, de esta Secretaría Ministerial, que designaba a los sujetos pasivos en calidad de titulares y subrogantes para el año 2024.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carolina Casanova Romero, Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.